

Que el señor Felipe Rospigliosi García, ha transferido el estudio a la Empresa Industrias Forestales La Marginal S.A. (INFOMAR), la misma que se ha comprometido a continuar con el Proyecto;

Que la Resolución Ministerial N° 00960-81-AG/DGFF de fecha 1° de Octubre de 1981 declaró de Prioridad Nacional el Proyecto del señor Felipe Rospigliosi García, a desarrollarse en el Bosque Nacional Alexander von Humboldt;

Que mediante expediente N° 052, el señor Felipe Rospigliosi García, a nombre de la Empresa Industrias Forestales La Marginal S.A. (INFOMAR), en base al estudio de factibilidad técnico económico aprobado, solicita el otorgamiento de un contrato de extracción forestal en 43,150 Has., del Bosque Nacional Alexander von Humboldt, por un período de 20 años, renovables;

De conformidad con lo perceptuado en el artículo 85° del Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva modificado por el Decreto Legislativo N° 2, Ley de Promoción y Desarrollo Agrario, artículos 22° y 23° del Reglamento de Aprovechamiento Forestal en Bosques Nacionales aprobado por Decreto Supremo N° 002-79-AA;

SE RESUELVE:

1° Apruébase el Contrato de Extracción Forestal que consta de diecinueve (19) Cláusulas y una Cláusula Adicional, en 43,150 Has. del Bosque Nacional Alexander von Humboldt por un período de 20 años renovables y autorícese al Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna a suscribirlo en representación del Ministerio de Agricultura.

2° La Extracción Forestal a que se refiere el artículo anterior se efectuará de acuerdo al Plan de Manejo especificado en el estudio de factibilidad técnico económico aprobado; del mismo modo Industrias Forestales La Marginal S.A. (INFOMAR), deberá abonar los precios de la madera al estado natural de acuerdo a los volúmenes de explotación y a la tasa vigente.

3° La Dirección General Forestal y de Fauna del Ministerio de Agricultura a través de la Jefatura del Bosque Nacional Alexander von Humboldt queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Suprema.

4° La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

SE CREA EL ORGANISMO EJECUTIVO DEL PROYECTO "CONTROL Y REDUCCION DEL CULTIVO DE LA COCA EN EL ALTO HUALLAGA"

DECRETO SUPREMO
N° 043-82-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de Setiembre de 1981 el Gobierno del Perú y el Gobierno de los EE.UU. de Norte

América, celebraron un Convenio de cooperación para reprimir la producción, distribución y uso de drogas ilícitas, el mismo que prevé la ejecución del Proyecto "Control y Reducción del Cultivo de Coca en el Alto Huallaga" a desarrollarse en la región del Alto Huallaga;

Que, en dicho Convenio se señala el compromiso del Gobierno Peruano de crear un organismo ejecutivo conformado por representantes de los Ministerios de Agricultura y del Interior, como ente responsable de la definición de políticas y acciones a seguir para los fines que prevé el citado proyecto;

Que, además de lo antes expresado, el Decreto Ley N° 22095 contiene el sustento legal para el control y reducción del cultivo de la coca a los límites requeridos para el consumo interno y uso industrial;

DECRETA:

Artículo 1°— Créase el Organismo Ejecutivo del Proyecto "Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga" como entidad responsable de proyectar, ejecutar y controlar las medidas y acciones de reducción del cultivo de la coca en armonía con lo previsto en el Convenio citado en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°— El citado Organismo Ejecutivo estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien tendrá como asistentes principales a un Supervisor Administrativo y a un Supervisor de Campo, y contará además con el personal subalterno necesario.

El Director Ejecutivo será nombrado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Agricultura a propuesta en terna del Ministerio del Interior.

Artículo 3°— El citado Organismo Ejecutivo coordinará sus actividades a través de una Comisión Coordinadora integrada del modo siguiente:

—El Director Ejecutivo del Organismo creado por el presente Decreto Supremo, quien la presidirá.

—El Gerente General de la Empresa Nacional de la Coca S.A. (ENACO S.A.); y

—El Jefe de la 64° Comandancia de la Guardia Civil del Perú (UMOPAR).

Artículo 4°— Dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Suprema a que se refiere el Artículo 2° del presente Decreto Supremo, el Organismo Ejecutivo del Proyecto "Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga" formulará y aprobará su Reglamento Interno.

Artículo 5°— El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Agricultura y del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

Teniente General FAP. JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO, Ministro del Interior.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.